

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2026-0009**

**CIRCULAR SRI
NAC-DGECCGC26-00000002**

**A LOS SUJETOS PASIVOS DEL
IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO POR
IMPORTACIÓN Y
TRANSFERENCIAS DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

R.O. 4. S No. 255 31 de marzo de 2026



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

De manera general, toda transferencia de bienes grava 15% de IVA, con excepción de los señalados en el Art. 55 LRTI que gravan 0%. El SRI emite un listado referencial para clarificar los casos de IVA 0%; pero, el SRI no puede extralimitarse y disminuir los casos en que la Ley otorga la tarifa 0%.

Art. 55 LRTI BIENES (0% IVA)

Productos alimenticios de origen agropecuario en estado natural La refrigeración, enfriamiento o congelamiento, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento

Leche en estado natural, pasteurizada, homogeneizada y en polvo de producción nacional; quesos y yogures y leches maternizadas y proteicos para la nutrición infantil.

TARIFA 15 % (SEGÚN SRI)

- Pulpas, jugos de fruta procesada y/o bebidas elaboradas (**preparadas**) tales como batidos o refrescos.
- Infusiones de té o de hierbas deshidratadas **listas para beber.**
- Carnes de origen animal **sometidas a procesos de cocción, precocción, aderezado, adobado, marinado, desmechado** u otros.
- Sazonadores para preparar alimentos, **productos alimenticios sometidos a cualquier proceso de cocción, precocción y/o aderezado**, entre otros.
- Tofu, queso de soja.**
- La mezcla o combinación de carnes con otros productos gravados o no con tarifa 0% de IVA.

- Leches importadas; leches de producción nacional deslactosadas, descremada, semidescremada, saborizadas, enriquecida o fortificada con vitaminas, minerales u otros ingredientes nutritivos (excepto la leche maternizada), **crema de leche, leche condensada, evaporada, dulce o manjar de leche, suero de leche, nata (pasteurizada o sometida a procesos que modifiquen su estado natural).**

De manera general, toda transferencia de bienes grava 15% de IVA, con excepción de los señalados en el Art. 55 LRTI que gravan 0%. El SRI emite un listado referencial para clarificar los casos de IVA 0%; pero, el SRI no puede restringir los casos en que la Ley otorga la tarifa 0%.

BIENES (0% IVA)	TARIFA 15 % (TARIFA VIGENTE)
Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos , harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;	<ul style="list-style-type: none">-Panes que no cumplan la Norma Técnica Ecuatoriana 2945, numeral 3.1. emitida por el INEN (solo pan de agua).-Productos de pastelería y/o repostería, pasteles, tortas, tortillas, pastas, galletas, pastelillos, barquillos, bizcochos, cakes, cupcakes, pancakes, muffins, suspiros, merengues, obleas, postres, entre otros.-Apanadura, rosquitas, empanadas, masa de pan y otros productos panificados, pan de molde, pan de pascua, panetón, pan de yuca, sánduches, tostadas.-Sopas de fideos instantáneos, fideos precocidos o cocidos, productos alimenticios preparados con fideos.-Fideos empacados con otros productos gravados con tarifa 0% o distinta de 0%, destinados a mezclarse antes de su consumo.-Otros productos que no se ajusten a la definición, requisitos y elaboración para ser considerados como pastas alimenticias o fideos, previstos en la Norma Técnica Ecuatoriana 1375, numeral 3.1.-Edulcorantes.-Enlatados importados de atún, macarela, sardina y trucha.-Encebollados, ensaladas y hamburguesas de atún, distribuidas en latas o en cualquier otra presentación.-Mezcla, combinación o distribución de atún, con otros productos, gravados o no con tarifa 0% de IVA.